



ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL

Año XVI

- IV LEGISLATURA -

10 de julio de 1997

- Número 180

Página 1125

1. PROYECTOS DE LEY.

DEL JUEGO. (Nº 17)

[116]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular y Regionalista, Socialista, de Unión para el Progreso de Cantabria y de Izquierda Unida Cantabra.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley del juego, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular y Regionalista, Socialista, de Unión para el Progreso de Cantabria y de Izquierda Unida Cantabra.

Sede de la Asamblea, Santander, 9 de julio de 1997.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo

ENMIENDA NÚMERO 1
FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 1

Corrección de errores art. 8.1.

1.- Adscrita a la Consejería de Presidencia, se crea la Comisión ...

ENMIENDA NÚMERO 2
FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 2

De modificación del art. 8.2. Párrafo 2º.

En todo caso se integrarán en la Comisión representantes del sector con el carácter que se establezca.

ENMIENDA NÚMERO 3
FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 3

De modificación del Título del artículo 12.

Artículo 12. Salones recreativos y de juego.

ENMIENDA NÚMERO 4
FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 4

De modificación del artículo 12.1

1. Son salones recreativos ... puro entretenimiento (tipo A).

Son salones de juego los destinados a la explotación de máquinas con premio en metálico (tipo B), de igual forma estos salones podrán contar con máquinas de tipo A.

ENMIENDA NÚMERO 5
FIRMANTES: Grupos Popular
y Regionalista

Enmienda nº 5

De supresión del apartado a) del artículo 19.

ENMIENDA NÚMERO 6
FIRMANTES: Grupos Popular
y Regionalista

Enmienda nº 6

De modificación del Título del artículo 20.

Artículo 20. Entidades titulares de Salas de Bingo.

ENMIENDA NÚMERO 7
FIRMANTES: Grupos Popular
y Regionalista

De modificación del artículo 20 apartado B)

Suprimir "de nacionalidad española".

ENMIENDA NÚMERO 8
FIRMANTES: Grupos Popular
y Regionalista

Enmienda nº 8

De modificación del artículo 23.2

2. Los documentos profesionales ... por plazos máximos de 10 años pudiendo revocarse por ...

ENMIENDA NÚMERO 9
FIRMANTES: Grupos Popular
y Regionalista

Enmienda nº 9

De adición al artículo 24, apartado C)

Se añade "y de ello exista constancia".

ENMIENDA NÚMERO 10
FIRMANTES: Grupos Popular
y Regionalista

Enmienda nº 10

De adición al artículo 26.1, Párrafo 3º.

En todo caso ..., y la comisión de tres graves, en un año o de cinco en tres años ...

ENMIENDA NÚMERO 11
FIRMANTES: Grupos Popular
y Regionalista

Enmienda nº 11

De sustitución al artículo 26.2

2. Donde reglamentariamente esté fijada la existencia de una fianza de juego, ésta quedará afectada al pago de las sanciones impuestas. Se responderá con los elementos de juego en los demás casos.

ENMIENDA NÚMERO 12
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 1

De modificación del artículo número 2.

Artículo número 2. Ámbito de aplicación.

1. Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta ley:

A) Las actividades propias de los juegos y apuestas.

B) Las empresas dedicadas a la gestión, explotación de juegos y apuestas, o que tengan por objeto la fabricación, distribución, o comercialización de materiales relacionados con el juego en general.

C) Los locales en que se lleven a cabo las actividades citadas en los apartados anteriores.

D) Las personas naturales o jurídicas que, de alguna forma, intervengan en la gestión, explotación y práctica de los juegos y apuestas.

2. - Quedan excluidos del ámbito de esta ley los juegos y competiciones de mero ocio y recreo, basados en usos de carácter social, familiar o tradicional, que no produzcan entre las participantes transferencias económicas o éstas sean de escasa importancia, siempre que no sean objeto de explotación lucrativa para los jugadores o personas ajenas a ellos.

MOTIVACIÓN:

Define de manera más concreta el ámbito de aplicación de la Ley.

ENMIENDA NÚMERO 13
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 2

De adición de un nuevo artículo 2 bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo nº 2 bis. Definición de Juegos y Apuestas.

1.- A los efectos de la presente ley, se entiende por juego cualquier actividad en que, en su ejercicio, se dependa del azar o de la destreza y se arriesguen cantidades de dinero u objetos evaluables que puedan ser transferidos por los participantes, independientemente del predominio del grado de destreza o de la exclusividad de la suerte, envite, o azar, bien sea a través de las actividades humanas o por el uso de máquinas.

2.- Asimismo se entiende como apuesta la actividad por la que se arriesga una cantidad de dinero sobre el resultado de un acontecimiento determinado, de desenlace incierto y ajeno a las partes intervinientes.

MOTIVACIÓN:

Concreta de manera más adecuada las actividades a regular.

ENMIENDA NÚMERO 14
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 3

De supresión del artículo número 3.

MOTIVACIÓN:

La redacción propuesta del artículo dos le hace innecesario.

ENMIENDA NÚMERO 15
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 4

De modificación del artículo número 4.

Artículo número 4. Prohibiciones.

1. Los juegos y apuestas no incluidos en el catálogo de juegos y apuestas de la Comunidad Autónoma de Cantabria tendrán la consideración de prohibidos. La misma consideración tendrán los que, estando reflejados en el mencionado catálogo, se realicen sin la debida autorización o incumpliendo los requisitos exigidos en la misma o en lugares, formas, y por personas distintas a los que se especifiquen en los respectivos reglamentos. El dinero, el material, los instrumentos, y de mas utensilios utilizados en juegos y apuestas no autorizados por la presente ley serán objeto de comiso.

2. Los menores de edad y los incapacitados legalmente no podrán participar en los juegos regulados en esta ley, quedando excluida de esta prohibición las máquinas recreativas de tipo A. Asimismo, los menores de edad, incapacitados legalmente, y los incluidos en el Registro de Prohibidos de la Comunidad Autónoma de Cantabria no podrán acceder a salas o

locales destinados exclusiva o predominantemente a la practica del juego, quedando excluidos de esta prohibición los salones recreativos.

3. Se prohíbe toda forma de publicidad que incite o estimule las actividades del juego, salvo en el contexto de una forma turística global o en publicaciones especializadas en temas de juego.

MOTIVACIÓN:

Redacción más correcta y adecuada.

ENMIENDA NÚMERO 16
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 5

De modificación del artículo número 5.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo número 5. Autorizaciones.

1. Requerirán autorización administrativa previa, en los términos que se determinen reglamentariamente, las siguientes actividades:

A. La organización, explotación y practica de los siguientes Juegos:

- a. - Los exclusivos de los casinos de juegos.
- b. - El bingo.
- c. - Los que se practiquen con el uso de las máquinas recreativas con premio y las de azar.
- d. - Los boletos.
- e. - Las rifas, tómbolas, y combinaciones aleatorias, incluidas las loterías.

B. La organización, práctica, y desarrollo de apuestas basadas en cualquier actividad deportiva o de competición.

2. Las autorizaciones deberán señalar de forma explícita sus titulares, el tiempo por el que se conceden, los juegos autorizados, las condiciones de los mismos, el establecimiento o local en que pueden ser practicados, y el aforo máximo permitido.

3. Los establecimientos para la práctica de juegos y apuestas tendrán autorización por tiempo limitado, pudiendo ser renovada en el caso que se cumplan los requisitos exigidos en el momento de solicitar la renovación.

4. Las autorizaciones contempladas en el punto

anterior serán transmisibles en la forma que se determine reglamentariamente.

5. Las autorizaciones concedidas para realizar actividades en acto único serán válidas hasta que se finalice la celebración de la actividad autorizada.

6. No podrán ser titulares de las autorizaciones quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

A. Haber sido condenado mediante sentencia firme por delito de falsedad, contra personas, contra la propiedad o contra la Hacienda Pública, dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la autorización.

B. Los declarados en quiebra no rehabilitados, y quienes habiendo sido declarados en estado de suspensión de pagos o concurso de acreedores hayan sido declarados insolventes o no hayan cumplido totalmente las obligaciones adquiridas.

C. Haber sido sancionado por dos o más infracciones tributarias graves en los últimos cinco años por tributos sobre juegos y apuestas.

MOTIVACIÓN:

Redacción más concreta.

ENMIENDA NÚMERO 17 FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 6

De modificación del artículo 7 d).

TEXTO QUE SE PROPONE:

La determinación de las condiciones de la publicidad de estas actividades conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3.

MOTIVACIÓN:

Enmienda necesaria en función de modificaciones propuestas.

ENMIENDA NÚMERO 18 FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 7

De modificación del artículo 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo número 8. La Comisión Regional del Juego.

1. Adscrita a la Consejería de Presidencia, se crea

la Comisión Regional del Juego, como órgano de estudio y asesor en materia de casinos, juegos y apuestas.

2. La Comisión Regional del Juego será presidida por el Consejero de la Presidencia y formarán parte de ella dos miembros más de dicha Consejería, entre ellos el Secretario Técnico de la misma que ejercerá las funciones de Secretario de la Comisión. Igualmente formarán parte de dicha Comisión, como vocales, tres representantes de las Organizaciones Empresariales más representativas, y tres representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas.

3. Son funciones de la Comisión Regional del Juego:

A. Emitir informe previo a los acuerdos del Consejo de Gobierno y de la Consejería de la Presidencia citados, respectivamente, en los artículos 6 y 7 de la presente Ley.

B. Evacuar consultas que le soliciten los órganos competentes de la Consejería de la Presidencia.

C. Cualquier otra función que le sea atribuida en virtud de disposición legal o reglamentaria.

4. El Consejo de Gobierno determinará reglamentariamente su organización y funcionamiento, garantizando, al menos, una reunión anual.

MOTIVACIÓN:

Composición más adecuada.

ENMIENDA NÚMERO 19 FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 8

De modificación del artículo 9.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 9. Requisitos generales.

1. Los juegos permitidos se practicarán exclusivamente en los locales que se encuentren debidamente autorizados, en base al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ley, y en sus disposiciones reglamentarias.

2. Las modalidades de establecimientos y locales donde se pueden la práctica del juego son las siguientes:

- a. Casinos de Juego.
- b. Salas de bingo.
- c. Salones de Juego.

d. Salones Recreativos.

3. De igual forma, podrá autorizarse la explotación de maquinas recreativas y de azar de tipo B en establecimientos hosteleros, clubes, y demás locales análogos en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

MOTIVACIÓN:

Redacción más adecuada.

ENMIENDA NÚMERO 20
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 9

De modificación del 11.3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La autorización tendrá una duración máxima de diez años.

MOTIVACIÓN:

Tiempo de autorización más adecuado.

ENMIENDA NÚMERO 21
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 10

De modificación del artículo 12.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 12. Salones de Juego.

1. Son Salones de Juego los establecimientos en los que, de forma específica, se instalan y explotan maquinas de tipo B. De igual forma, podrán contar con maquinas recreativas de tipo A.

2. La superficie y aforo de estos salones se regulará reglamentariamente, así como el número máximo de maquinas que pueden instalarse.

3. La autorización tendrá una duración de cinco años.

MOTIVACIÓN:

Se hace necesario definir este tipo de establecimientos.

ENMIENDA NÚMERO 22
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 11

De adición de un nuevo artículo 12 a.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 12 a. Salones Recreativos.

1. Son Salones Recreativos los establecimientos destinados a la explotación de maquinas recreativas de puro entretenimiento o tipo A.

2. La superficie y aforo de estos salones se regulará reglamentariamente, así como el número máximo de maquinas que pueden instalarse.

3. La autorización tendrá una duración de cinco años.

MOTIVACIÓN:

Redacción más correcta.

ENMIENDA NÚMERO 23
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 12

De adición de un nuevo artículo 12 b.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 12 b. Establecimientos hosteleros.

Los establecimientos hosteleros destinados a bares, cafeterías, o similares podrán ser autorizados para instalar maquinas de tipo B y A, en las condiciones y número que se establezcan reglamentariamente.

MOTIVACIÓN:

Se hace necesario definir este tipo de establecimientos.

ENMIENDA NÚMERO 24
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 13

De adición de un nuevo artículo 12 c.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo número 12 c. Apuestas.

Las apuestas debidamente autorizadas podrán cruzarse dentro de los locales o recintos donde se celebren tales acontecimientos o competiciones, y demás locales que se determinen reglamentariamente.

MOTIVACIÓN:

Se hace adecuado definir donde se realizarán este tipo de actividades.

ENMIENDA NÚMERO 25
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 14

De modificación del artículo 16.3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 16.3.

Quedan exentos de tasa las rifas cuyo beneficio (importe total de las papeletas menos el del premio) se dediquen íntegramente a fiestas populares, y las realizadas por asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro.

MOTIVACIÓN:

Redacción más adecuada.

ENMIENDA NÚMERO 26
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 15

De modificación del artículo 19.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo número 19. Entidades titulares de Casinos.

Las empresas titulares de casinos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Constituirse bajo forma de sociedad anónima y tener por objeto la explotación de un Casino.
- b. Ostentar la nacionalidad española.
- c. Tener su capital social totalmente desembolsado, dividido en acciones nominativas.
- d. Tener la administración de la sociedad en forma colegiada.

e. Ninguna persona física, ni jurídica podrá ostentar participación en el capital ni cargos directivos en más de una sociedad explotadora de Casinos de Juego en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Redacción más correcta.

ENMIENDA NÚMERO 27
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 16

De modificación del artículo 20.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo número 20. Empresas titulares de salas de bingo.

Podrán ser titulares de las salas de bingo:

1. Las entidades benéficas, deportivas, culturales y turísticas que tengan tres años, al menos, de existencia legal y funcionamiento ininterrumpido, así como las sociedades mercantiles, sociedades anónimas laborales y cooperativas de trabajo, todas ellas con el capital desembolsado en la cuantía y forma que se fije reglamentariamente. Las entidades benéficas, deportivas, culturales, y turísticas podrán realizar la explotación directamente o a través de sociedades mercantiles, anónimas y cooperativas de trabajo, sin que esto suponga minoración de las responsabilidades que aquellas adquieran frente a la Administración.

2. Las entidades mercantiles constituidas al efecto bajo la forma de sociedades anónimas, sociedades anónimas laborales, y cooperativas de trabajo, que ostenten la nacionalidad española y tengan un capital totalmente desembolsado, en la cuantía y forma que se fije reglamentariamente y dividido en acciones nominativas.

MOTIVACIÓN:

Redacción más correcta.

ENMIENDA NÚMERO 28
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 17

De modificación del artículo 23.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo número 23. Personal empleado.

1. Las personas que realicen su actividad profesional en empresas de juego deberán estar en posesión del correspondiente documento profesional.

2. Los documentos profesionales serán expedidos por tiempo indefinido, pudiendo ser revocados por acuerdo motivado en decisión judicial o autorización administrativa competente, firmes en cada caso, y siempre que dichas resoluciones tengan sus motivos en actos y/o acciones que tengan relación con el juego.

MOTIVACIÓN:

Más adecuado.

ENMIENDA NÚMERO 29
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 18

De modificación del artículo 24.c.

TEXTO QUE SE PROPONE:

24.c. Los que por resolución judicial hayan sido incapaces, pródigos o culpables de quiebra fraudulenta no rehabilitados, y exista constancia de ello en el establecimiento de juego.

MOTIVACION:

Redacción más concreta.

ENMIENDA NÚMERO 30
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 19

De modificación del artículo 24.d.

TEXTO QUE SE PROPONE:

24. d. Los que pretendan entrar de forma notoria con armas u objetos que puedan utilizarse como tales.

MOTIVACION:

Redacción más correcta.

ENMIENDA NÚMERO 31
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 20

De modificación del artículo 28.2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

28.2. Cuando las infracciones graves o muy graves fueran cometidas por personal de la empresa, y sean ratificadas por sentencia firme, se podrá poner como sanción accesoria la suspensión de capacidad para el ejercicio de su actividad en lugares dedicados a la explotación del juego.

MOTIVACION:

Redacción más ajustada.

ENMIENDA NÚMERO 32
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 21

De adición de una Disposición Adicional Tercera

TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición Adicional Tercera

Los ingresos obtenidos por la aplicación del impuesto sobre los premios del juego del bingo y por el recargo sobre las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar se destinarán al desarrollo socioeconómico de la comarca de Campóo.

MOTIVACION:

Completa el texto del proyecto

ENMIENDA NÚMERO 33
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 22

De adición a la Exposición de Motivos, al final del párrafo cuarto.

TEXTO QUE SE PROPONE:

De otra parte, se hace necesario incorporar a este texto legislativo la finalidad y objeto de la Ley 3/1988, por la que se implantaba un impuesto sobre los premios del juego del bingo y un recargo sobre las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar con el fin de destinar los ingresos obtenidos por aplicación al desarrollo de los sectores económicos de la comarca de Campóo.

MOTIVACION:

Completa el texto del proyecto

ENMIENDA NÚMERO 34
FIRMANTE: Grupo de Unión para
el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 1

De supresión.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 2. Actividades incluidas

Apartado a) Suprimir: "u objetos económicos valua-
bles"

MOTIVACION:

De dudosa interpretación.

ENMIENDA NÚMERO 35
FIRMANTE: Grupo de Unión para
el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 2

De modificación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 5. Autorizaciones

Apartado 3.

3.- Si las circunstancias anteriores sobrevivieran tras la autorización, se perderá esta y no tendrá efectos en la autorización de una sociedad en los casos en que sea una de las personas que la conforman quien incurre en las circunstancias recogidas en los apartados anteriores.

ENMIENDA NÚMERO 36
FIRMANTE: Grupo de Unión para
el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 3

De modificación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 8. La Comisión Regional del Juego.

1. Adscrita a la Consejería de Presidencia, se crea la Comisión Regional del Juego, como órgano de estudio y asesor en materia de casinos, juegos y apuestas.

2. La Comisión del Juego, estará presidida por el Consejero de Presidencia y formarán parte de ella dos miembros más de dicha Consejería, entre ellos el Secretario General Técnico de la misma que ejercerá las funciones de Secretario de la Comisión Regional de Juego.

Igualmente formaran parte de dicha Comisión como vocales, tres representantes de las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas.

3. Son funciones de la Comisión:

a) Emitir informe previo a los acuerdos del Consejo de Gobierno y de la Consejería de presidencia citados, respectivamente, en los artículos 6 y 7 de la presente Ley.

b) Evacuar consultas que le soliciten los Órganos competentes de la Consejería.

c) Cualquier otra función que le sea atribuida en virtud de disposición legal o reglamentaria.

4. El Consejo de Gobierno determinará reglamentariamente su organización y funcionamiento, garantizando una reunión, al menos una vez al año.

ENMIENDA NÚMERO 37
FIRMANTE: Grupo de Unión para
el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 4

De supresión.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 12.- Salones Recreativos.

En el apartado 1 suprimir "o de azar (Tipo C)"

ENMIENDA NÚMERO 38
FIRMANTE: Grupo de Unión para
el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 5

De supresión.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 16. Rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias.

Apartado 2. Suprimir: "o metálico".

ENMIENDA NÚMERO 39
FIRMANTE: Grupo de Unión para
el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 6

De adición.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 24. Usuarios.

Apartado c) después del punto final añadir: "y exista constancia de ello en los locales de juego".

ENMIENDA NÚMERO 40
FIRMANTE: Grupo de Unión para
el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 7

De modificación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 24. Usuarios.

d) Los que pretendan entrar de forma notoria con armas u objetos que puedan utilizarse como tales.

ENMIENDA NÚMERO 41

FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 8

De adición.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 26. Responsables.

3. Cuando reglamentariamente este fijada la existencia de una fianza de juego, esta quedará afectada al pago de las sanciones impuestas. Se responderá con los elementos de juego en los demás casos.

ENMIENDA NÚMERO 42

FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 9

De adición.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 28. Sanciones no pecuniarias.

Apartado 2 añadir: "cuando dichas infracciones sean ratificadas por sentencia firme".

ENMIENDA NÚMERO 43

FIRMANTE: Grupo de Izquierda Unida Cantabria

Enmienda nº 1

De modificación.

Sustituir el punto b) del Artículo 3 por el siguiente texto:

TEXTO QUE SE PROPONE:

Los juegos y las apuestas de ocio y recreo constitutivos de usos sociales de carácter tradicional o familiar en los casos en que no se producen transferencias económicas entre los jugadores o estas son de escasa importancia, siempre que los jugadores o las personas ajenas a estos no hagan de ello objeto de explotación lucrativa.

MOTIVACIÓN:

Mayor precisión y claridad.

ENMIENDA NÚMERO 44

FIRMANTE: Grupo de Izquierda Unida Cantabria

Enmienda nº 2

De modificación.

Sustituir el punto 1 del Artículo 4 por el siguiente texto:

TEXTO QUE SE PROPONE:

Los menores de edad, los incapacitados legalmente, los incluidos en la relación de prohibidos, los que lo soliciten voluntariamente, así como los que perturben el orden, la tranquilidad y el desarrollo de los juegos, no podrán practicar los mismos, usar máquinas de juego con premio, ni practicar ningún género de apuestas.

Queda expresamente prohibido el acceso de los menores de edad a Casinos, Salas de bingo y salones recreativos, salvo los de tipo A.

MOTIVACIÓN:

Mayor precisión, pues el término incapaz del proyecto es confuso.

ENMIENDA NÚMERO 45

FIRMANTE: Grupo de Izquierda Unida Cantabria

Enmienda nº 3

De modificación.

Sustituir el segundo párrafo del punto 1 del artículo 5 el siguiente texto:

TEXTO QUE SE PROPONE:

Las autorizaciones tendrán una duración determinada y serán renovadas por la administración siempre que se cumplan todos los requisitos en el momento de la solicitud de la renovación.

MOTIVACIÓN:

Reducir la incertidumbre de la renovación si se cumplen los requisitos.

ENMIENDA NÚMERO 46

FIRMANTE: Grupo de Izquierda Unida Cantabria

Enmienda nº 4

De adición.

Añadir al punto 3 del artículo 5 el siguiente texto:

TEXTO QUE SE PROPONE:

La pérdida de autorización no tendrá efecto en una sociedad en los casos que sea una de las personas que la conforman quien incurre en las circunstancias recogidas en los apartados anteriores.

MOTIVACIÓN:

Evitar que un acontecimiento que afecte a un socio repercuta en toda la sociedad que gestiona un negocio de juego.

ENMIENDA NÚMERO 47
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
 Unida Cantabria

Enmienda nº 5

De modificación.

Sustituir el Artículo 8 por el siguiente texto:

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 8. La Comisión regional del Juego

1. Adscrita a la Consejería de Presidencia, se crea la Comisión Regional del Juego, como órgano consultivo, de estudio y asesor en materia de casinos, juego y apuestas.

2. La Comisión del Juego será presidida por el Consejero de Presidencia y formarán parte de ella dos miembros más de dicha Consejería, entre ellos el Secretario general Técnico que ejercerá las funciones de secretario de la Comisión Regional del Juego.

Igualmente formarán parte de dicha Comisión, como vocales, tres representantes de las Organizaciones Empresariales más representativas y tres representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas.

3.- Son funciones de la Comisión.

A) Emitir informe previo a los acuerdos del Consejo de Gobierno y de la Consejería de presidencia citados, respectivamente, en los artículos 6 y 7 de la presente Ley.

B) emitir dictámenes y evacuar las consultas que le soliciten los órganos competentes de la Consejería de Presidencia o los distintos organismos de la Administración Pública cántabra.

C) Elaborar estudios y propuestas que se entiendan adecuados para la realización de los fines establecidos en esta Ley.

D) Informar las propuestas de sanción en las infracciones calificadas como muy graves que deba

resolver el Consejo de Gobierno.

4. Asimismo, el Consejo Regional del Juego será informado de las autorizaciones concedidas para la organización y explotación de juegos, la revocación de los carnets profesionales, las inscripciones en el Registro del Juego de empresas autorizadas, así como sus modificaciones y las homologaciones de material de juego realizadas por el órgano y/o Unidad de la Consejería de Presidencia en los que recaiga la gestión de la competencia regulada en esta Ley.

MOTIVACIÓN:

Mayor concreción y precisión.

ENMIENDA NÚMERO 48
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
 Unida Cantabria

Enmienda nº 6

De supresión.

Retirar el último párrafo del punto 1 del Artículo 12:

"O de azar tipo C"

MOTIVACIÓN:

En este tipo de establecimientos se permite la entrada de menores, si no se retira el párrafo tendrían acceso a máquinas con cuantiosos premios en metálico.

ENMIENDA NÚMERO 49
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
 Unida Cantabria

Enmienda nº 7

De modificación.

Sustituir el punto 2 del Artículo 16 por el siguiente texto:

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. Los premios de las rifas y tómbolas necesariamente tendrán que ser en especie y no canjeables por dinero. Las combinaciones aleatorias deberán tener una finalidad publicitaria.

MOTIVACIÓN:

Mayor precisión.

ENMIENDA NÚMERO 50**FIRMANTE:** Grupo de Izquierda
Unida Cántabra**Enmienda nº 8**

De supresión.

Suprimir el apartado a del Artículo 19 y reordenar el resto del artículo: el apartado b pasa a ser el a; el c será el b y el d será el c.

MOTIVACIÓN:

Injustificado que se exija la nacionalidad española.

ENMIENDA NÚMERO 51**FIRMANTE:** Grupo de Izquierda
Unida Cántabra**Enmienda nº 9**

De modificación.

Sustituir el Artículo 20 del proyecto por el siguiente texto:

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 20. Entidades titulares de salas de Bingo.

Podrán ser titulares de salas de bingo:

a) Las entidades benéficas, deportivas, culturales y turísticas que tengan más de tres años de ininterrumpida existencia legal y funcionamiento.

Las mismas podrán realizar la explotación directamente o a través de sociedades mercantiles en cualquiera de las formas del apartado b de este artículo.

b) Las entidades mercantiles constituidas al efecto bajo la forma de sociedades anónimas, sociedades anónimas laborales y cooperativas de trabajo, cuyo objeto social sea la explotación de salas de bingo, tengan su capital totalmente desembolsado en la cuantía y forma que se fije reglamentariamente y dividido en acciones nominativas.

MOTIVACIÓN:

Mayor precisión. Mayor profesionalidad.

ENMIENDA NÚMERO 52**FIRMANTE:** Grupo de Izquierda
Unida Cántabra**Enmienda nº 10**

De adición.

Añadir después de donde dice "carecer de antece-

dentes penales" el siguiente texto:

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Referidos a causas reflejadas en el artículo 5.2 de la presente Ley"

MOTIVACIÓN:

Limitar los antecedentes penales a los relacionados con el juego.

ENMIENDA NÚMERO 53**FIRMANTE:** Grupo de Izquierda
Unida Cántabra**Enmienda nº 11**

De modificación.

Sustituir el Artículo 23 por el siguiente texto:

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 23. Personal empleado.

1. Las personas que realicen su actividad profesional en empresas de juego deberán estar en posesión del correspondiente documento profesional.

2. Los documentos profesionales citados serán expedidos por tiempo indefinido, pudiendo ser revocados por acuerdo motivado en decisión judicial o autorización administrativa competente, firmes en cada caso, y siempre que dichas resoluciones tengan sus motivos en actos y/o acciones que tengan relación con el juego.

MOTIVACIÓN:

Mayor precisión.

ENMIENDA NÚMERO 54**FIRMANTE:** Grupo de Izquierda
Unida Cántabra**Enmienda nº 12**

De adición.

Añadir al apartado c del Artículo 24 el siguiente texto:

TEXTO QUE SE PROPONE:

"y exista constancia de ello en los locales de juego"

MOTIVACIÓN:

Mayor precisión para garantizar mejor el correcto acceso a los locales de Juego.

ENMIENDA NÚMERO 55**FIRMANTE:** Grupo de Izquierda
Unida CántabraEnmienda nº 13

De modificación.

Sustituir el apartado d) del artículo 24 por el siguiente texto:

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Los que pretendan entrar de forma notoria con armas u objetos que puedan utilizarse como tales"

MOTIVACIÓN:

Igual que la anterior.

ENMIENDA NÚMERO 56**FIRMANTE:** Grupo de Izquierda
Unida CántabraEnmienda nº 14

De modificación.

Sustituir el Artículo 26 del proyecto de Ley por el siguiente texto:

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 26. Responsables

1. Son responsables de las infracciones administrativas en materia de juego sus autores, sean personas físicas o jurídicas.

2. Donde reglamentariamente esté fijada la existencia de una fianza de juego, esta quedará afectada al pago de las sanciones impuestas. Se responderá con los elementos de juego en los demás casos.

MOTIVACIÓN:

Aclarar la responsabilidad y utilizar la fianza para el pago de sanciones salvo en el caso de los juegos clandestinos.

ENMIENDA NÚMERO 57**FIRMANTE:** Grupo de Izquierda
Unida CántabraEnmienda nº 15

De adición.

Añadir al apartado 2 del artículo 28 el siguiente texto:

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Cuando dichas infracciones sean ratificadas por sentencia firme".

MOTIVACIÓN:

Mayor precisión.

ENMIENDA NÚMERO 58**FIRMANTE:** Grupo de Izquierda
Unida CántabraEnmienda nº 16

De adición.

Añadir un nuevo artículo 32 con el siguiente texto:

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 32. Registro Central del Juego.

1. Dependiente de la Consejería de Presidencia y del órgano correspondiente el Registro Central del Juego de Cantabria contendrá, a través de los modelos de inscripción que, en su caso se aprueben, los datos relativos a las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la explotación económica del juego, fabricantes, locales autorizados para la práctica de juegos, máquinas de juego, permisos de explotación y otros datos de interés relativos a las actividades de juego, así como cuantos cambios de titularidad y demás modificaciones se produzcan en estos datos.

2. La inscripción en el Registro Central de Juego será requisito indispensable para el desarrollo de actividades de juego en Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 59**FIRMANTE:** Grupo de Izquierda
Unida CántabraEnmienda nº 17

De adición.

Añadir al tercer párrafo de la Exposición de Motivos el siguiente texto:

TEXTO QUE SE PROPONE:

"El sector del juego se considera como una parte del entramado económico cántabro, permitiendo a la Administración facultades de intervención en orden a la planificación y control del juego, poniendo límites al desarrollo incontrolado de cada subsector pero respetando la realidad social que supone la preferencia de sus usuarios".

MOTIVACIÓN:

Mayor claridad.

ENMIENDA NÚMERO 60
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Unida Cántabra

Enmienda nº 18

De modificación.

Sustituir el cuarto párrafo de la Exposición de
Motivos por el siguiente texto:

TEXTO QUE SE PROPONE:

"La intención de la Ley no es ni fomentar el juego ni prohibirlo con un rigor que sería contrario a las tendencias sociales. Su objetivo primordial consiste en establecer unas reglas terminantes que ofrezcan a los ciudadanos la seguridad jurídica debida y, por otra parte, permitan al Gobierno de Cantabria una adaptado a las circunstancias de cada momento".

MOTIVACIÓN:

Más claridad.

.....

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several lines of a letter or report.

Bottom section of faint, illegible text, possibly a signature block or concluding remarks.

UNIVERSITY OF CALIFORNIA LIBRARY
100 S. FAY AVENUE
LOS ANGELES, CALIF. 90024
TEL. 213-875-5131



BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Asamblea Regional de Cantabria. C/ Alta, 31-33

39008 - SANTANDER. Suscripción anual: 5.500 ptas. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983

Dirección en Internet: [HTTP://WWW.ASAMBLEA-CANTABRIA.ES](http://www.asamblea-cantabria.es)